



Noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: DARLYN VIVIANA MACA GURRUTE.
Radicado: 2020-00056-00.

Presentada la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por el Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se considera:

Se adosó como título de recaudo ejecutivo el pagaré: No. 021746100004737 por \$15.570.366

El crédito contenido en el citado pagaré reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la deudora, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra de DARLYN VIVIANA MACA GURRUTE, identificada con la c.c. nro. 1.060.238.826 representada en la obligación 725021740087641 contenida en el pagaré nro. 021746100004737, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

- a) Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$11.999.044), por concepto de capital insoluto adeudado.
- b) Por intereses remuneratorios causados y no cancelados, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.942.737), desde el día 03 de noviembre de 2018 hasta el día 03 de noviembre de 2019.
- c) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.570.175), por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, desde el día 04 de noviembre de 2019 hasta el día 22 de septiembre de 2020; liquidados por el poderdante desde un día después del vencimiento de la obligación



hasta el 22 de septiembre de 2020, fecha en la que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento.

d) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 23 de septiembre de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

e) Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$58.410), correspondiente a otros conceptos autorizados por el demandado según la demanda.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crean tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, para actuar como mandatario judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2020-00056-00.
Ltco.